

bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 26-10-87, en segunda subasta, en su caso, el día 20-11-87, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17-12-87, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES:

Urbana.— Local comercial en planta baja con acceso por el pasaje comercial de la casa en Logroño, Ctra. de Villamediana V-5. Ocupa una superficie de ciento cuarenta metros cincuenta decímetros cuadrados. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño Número Tres al Libro 738, folio 158, finca nº 47237 y está valorada en siete millones ochocientos quince mil trescientas doce (7.815.312) pesetas.

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso en particular y al público en general, una vez que se haya publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y, en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido y firmo el presente en Logroño, a 9 de septiembre de 1987.— El Secretario, M. García-Miguel.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2217

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Divorcio nº 29 de 1986, a instancia de Doña Pilar Martínez Ortega contra D. Angel Marcos Cuevas y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 11 de septiembre de 1987. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Divorcio nº 29 de 1986, a instancia de Doña Pilar Martínez Ortega, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Alberite (La Rioja), representada por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón y defendida por el Letrado Don José Manuel Cano Bravo, contra Don Angel Marcos Cuevas en ignorado paradero, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Doña Pilar Martínez Ortega, contra Don Angel Marcos Cuevas, debo decretar y decreto el divorcio de éstos, imponiéndole al esposo el pago de las costas. Notifíquese esta sentencia a Don Angel Marcos Cuevas por edictos, dado su ignorado paradero a fin de que sea inserta en la inscripción de matrimonio de los cónyuges. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia a Don Angel Marcos Cuevas, expido el presente en Logroño, a 11 de septiembre de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE MIRANDA DE EBRO

Cédula de citación

IV.2227

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en D. Dolosas nº 14/1987, por daños ocasionados en el vehículo M-3876-BT, por medio de la presente se cita a María Elena Sáenz Herreras, nacida en Logroño, el día 12 de diciembre de 1954, hija de Luis y de Elena y cuyo último domicilio conocido era c/ Milicias nº 17-8º derecha de Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, si no comparece en el plazo indicado.

Para que conste su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Miranda de Ebro, a 10 de septiembre de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2228

En autos de Juicio de Cognición seguido en este Juzgado con el número 45-87, a instancia de Dª María del Socorro Glera Martínez, contra D. Teodoro García Barragán, Mª Eugenia Ramírez Moreno y D. José Alberto Rodríguez Herrero, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 28 de julio de 1987. Vistos por el Sr. D. Jesús Ignacio Pérez Burred, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Logroño, los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 45-87, a instancia de Dª María del Socorro Glera Martínez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, c/ Graf. Franco, 64, representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio y defendida por el Letrado D. Juan Ignacio Sabás, contra D. Teodoro García Barragán, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Logroño, c/ Río Oja 5-3º, Dª María Eugenia Ramírez Moreno, menor de edad, soltera y vecina de Logroño, c/ Eliseo Pinedo, 37-3º 6ª y contra D. José Alberto Rodríguez Herreros, cuyas demás circunstancias se desconocen; el primero representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado D. Manuel García García, y habiéndose declarado los dos restantes en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, y FALLO: Que desestimando en su totalidad la demanda formulada por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, obrando en nombre y representación de Dª María del Socorro Glera Martínez, contra D. Teodoro García Barragán, Dª María Eugenia Ramírez Moreno y D. José Alberto Rodríguez Herrero, debo absolver y absuelvo a éstos de las pretensiones de la parte actora a quien condeno al pago de las costas del presente juicio. Cúmplase lo que dispone el art. 769 de la Ley de E. Civil, a cuyo efecto se fija en cinco días el plazo para instar la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.” Esta firmada y rubricada.— Sellada.

Y para llevar a cabo la notificación de la sentencia transcrita a los demandados en rebeldía Dª María Eugenia Ramírez Moreno y D. José Alberto Rodríguez Herrero, expido la presente en Logroño, a 8 de septiembre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Cédula de citación

IV.2262

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas nº 160/86, ha